



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ÁVILA

Viernes, 11 de diciembre de 1998

Número 183

ADMINISTRACIÓN: Diputación Provincial.- Sancho Dávila, 4. Teléf.: 357193. Fax: 357136

Franqueo concertado: 06/3

Depósito Legal: AV-1-1958

SUMARIO

	Págs
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO	
Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales	1 y 2
JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN	3
DIPUTACIÓN PROVINCIAL	4
ADMINISTRACIÓN LOCAL	
Diversos Ayuntamientos	4 a 28
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	
Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León	28
Juzgados de 1.ª Instancia	28 a 32

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 4.573

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE BIZKAIA

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

No habiéndose podido notificar de forma expresa, las Resoluciones del Jefe de la Unidad Especializada de Seguridad Social de la Inspección de Trabajo por las que se elevan a definitivas la liquidación e infracción que proceda, o

bien se modifican o dejan sin efecto las actas practicadas, a nombre de los deudores que a continuación se relacionan y por los períodos e importes que asimismo se detallan, por ser desconocidos en los domicilios que constan, por ausencias y otras causas similares, se hace público el presente Edicto en este Boletín y en el Tablón de Anuncios de la Alcaldía correspondiente, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285 de 27-11-92).

Se les hace saber, que contra las presentes Resoluciones, podrán interponer Recurso Ordinario ante el Jefe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Alava en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de notificación de la presente Resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley General de la Seguridad Social y los apartados II y IV de la Disposición Transitoria Unica del Real Decreto 928/1998, de 14 de Mayo, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Procedimientos para la Imposición de Sanciones por infracciones de Orden Social y para los Expedientes Liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social.

Si existiera Sanción, la misma se reducirá automáticamente al cincuenta por cien de su cuantía, si el sujeto infractor diese su conformidad a la liquidación practicada, ingresando su importe hasta el últi-

mo día del mes siguiente al de la notificación de la presente Resolución, de acuerdo con lo previsto en el artículo 31.5 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

El importe de la deuda que figura en el Acta de Liquidación que se eleva a definitiva, así como el importe de la Sanción si existiera, o, en su caso, el cincuenta por cien de la misma, deberán ser hecho efectivos hasta el último día del mes siguiente al de la notificación de esta Resolución, incidiéndose en otro caso automáticamente, en la situación de apremio, salvo que se garantice con Aval Bancario suficiente o se consigne el importe en la Tesorería General de la Seguridad Social, no admitiéndose a trámite los Recursos en que concurran tales requisitos conforme a lo dispuesto en el artículo 31.4 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social y 33.3 del Reglamento General Citado.

El ingreso se efectuará en las oficinas recaudadoras de la Tesorería General de la Seguridad Social, utilizando el modelo de Boletín de Cotización de la Serie TC1 que corresponda (o aquellos impresos oficiales que sean necesarios según el Régimen Especial de que se trate) consignando como número de expediente en el TC1, el número de Acta en que se liquida la deuda, adjuntando como Anexo al mismo los ejemplares 2 y 3 del Acta, y en su defecto, relación nominal de trabajadores afectados, sin necesidad de obtener previa autorización por parte de la

Tesorería General de la Seguridad Social.

REG/SECTOR: 0111

TIPO/IDENTIFICADOR: 10
48102810460

RAZON SOCIAL/NOMBRE:
INTERUR, S.L.

DIRECCIÓN: AV. JUAN
PABLO II 13

CP. POBLACIÓN: 05002
ÁVILA

TIPO DOC: 01

NÚMERO: 48 1998 000033304

PERIODO: 06/97 07/97

IMPORTE: 101.468

Y para que conste, firmo el presente Edicto en Bilbao a veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y ocho.

El Jefe de la Unidad de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, *Javier Cerrolaza Aragón*.

- ooo -

Número 4.804

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE
BADAJOZ

EDICTO DE NOTIFICACIÓN DE LA PROVIDENCIA DE APREMIO A DEUDORES NO LOCALIZADOS

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente.

PROVIDENCIA DE APREMIO: En uso de la facultad que me

confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. 29-6-94) y el artículo 110 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. 24-10-95), ordena la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de QUINCE DÍAS ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo de apremio, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 110.3 del Reglamento General de Recaudación, así como para solicitar su comparecencia en el plazo de 8 días por sí o por medio de representante, con la advertencia de que si ésta no se produce, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la substanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer, conforme dispone el artículo 109.4 del citado Reglamento General.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse oposición al apremio dentro del plazo de los quince días siguiente al de su notificación, ante el mismo órgano que lo dictó, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.2 de la ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución de la oposición.

Asimismo, y dentro del mes siguiente a la fecha de publicación de este anuncio, podrá interponerse recurso ordinario ante el órgano superior jerárquico del que dictó el acto, que no suspenderá el procedimiento de apremio, salvo que se realice el pago de la deuda perseguida, se garantice con aval suficiente o se consigne su importe incluido el recargo de apremio y el 3 por ciento a efectos de la cantidad a cuenta de las costas reglamentariamente establecidas, a disposición de la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme a lo previsto en el artículo 34.4 de la citada Ley General de la Seguridad Social.

Badajoz a 25 de noviembre de 1998.

El Subdirector Provincial de Gestión Recaudatoria, *Manuel González Sardiña*.

ADMINISTRACIÓN 03
REG-/SECTOR 0611 - R.E.
AGRARIO C.A.

Número de Providencia de
Apremio: 06 1998 011937958;
Identificador del S.R.: 07
060059123487; Nombre/Razón
Social: Valhondo Barrero, María
Carmen; Domicilio: C/ Del Pozo;
C.P.: 5600; Localidad: Barco de
Ávila; Importe reclamado:
122.675; Período liquidación:
01/97 12/97.

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Número 4.531

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL

*SERVICIO TERRITORIAL DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y
TURISMO*

EXPT. N.º: 2.973 E

ALTA TENSIÓN

AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Visto el expediente iniciado en este Servicio Territorial a nombre de **HIDROELÉCTRICA VIRGEN DE CHILLA, S.L.**, en solicitud de autorización para la instalación de una L.A.T. en Candeleda - Paraje Fuente Empredrado cuyas características principales son:

Línea eléctrica aérea trifásica a 15 KV., de 460 m. de longitud, conductor LA-56, apoyos metálicos y de hormigón; aislamiento tipo amarre y de suspensión; fusibles "XS" en la derivación.

Visto el resultado de la información pública.

Este Servicio Territorial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2.167/1966 de la Presidencia del Gobierno de fecha 20 de octubre de 1966, ha resuelto otorgar la autorización solicitada.

La instalación no podrá realizarse, mientras no cuente el peticionario con la aprobación del proyecto de ejecución previo cumplimiento de los trámites que se le señalan en el Capítulo IV del citado Decreto.

Ávila a 11 de noviembre de 1998.

El Jefe del Servicio Territorial,
José Nieto López-Guerrero.

Número 4.686

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL

*SERVICIO TERRITORIAL DE
MEDIO AMBIENTE Y
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO*

COMISIÓN PROVINCIAL DE
URBANISMO

ACUERDO

La Comisión Provincial de Urbanismo, en sesión celebrada el día **9 de octubre de 1998**, acordó admitir a trámite el siguiente proyecto de construcción en suelo no urbanizable n.º **32/98**.

LOCALIDAD: La Carrera

PROMOTOR: D. Tomás Canalejo Martín

CONSTRUCCIÓN: Pasarela Cauce Garganta Galicia

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 del Real Decreto 1.346/1976 de 9 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y artículo 44.2.3 del Real Decreto 3.288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística, se somete el citado expediente al trámite de información pública, durante un período de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a aquél en que se produzca su publicación pudiéndose examinar el mismo y formular alegaciones ante la Comisión Provincial de Urbanismo, sita en el Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, Monasterio de Santa Ana, Pasaje del Císter n.º 1, Ávila.

Ávila a 4 de noviembre de 1998.

La Secretaria de la Comisión,
M.ª Luisa Romero Bermejo.

Número 4.773

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL

*SERVICIO TERRITORIAL DE
MEDIO AMBIENTE Y
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO*

COMISIÓN PROVINCIAL DE
URBANISMO

ACUERDO

La Comisión Provincial de Urbanismo, en sesión celebrada el día **9 de octubre de 1998**, acordó admitir a trámite el siguiente proyecto de construcción en suelo no urbanizable n.º **71/98**.

LOCALIDAD: San Pedro del Arroyo

PROMOTOR: Sociedad Cooperativa "Alta Montaña"

DOMICILIO: Ctra. San Pedro-Papatrigo

CONSTRUCCIÓN: Torre de fábrica y nave

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 del Real Decreto 1.346/1976 de 9 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y artículo 44.2.3 del Real Decreto 3.288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística, se somete el citado expediente al trámite de información pública, durante un período de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a aquél en que se produzca su publicación pudiéndose examinar el mismo y formular alegaciones ante la Comisión Provincial de Urbanismo, sita en el Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, Monasterio de Santa Ana, Pasaje del Císter n.º 1, Ávila.

Ávila a 4 de noviembre de 1998.

La Secretaria de la Comisión,
M.ª Luisa Romero Bermejo.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ÁVILA

Número 4.759

Diputación Provincial de Ávila

SECRETARÍA GENERAL

EXTRACTO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA COMISIÓN DE GOBIERNO DE ESTA EXCELENTÍSIMA DIPUTACIÓN PROVINCIAL, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL PASADO DÍA 16 DE NOVIEMBRE DE 1998

1.- Se aprobó el acta de la sesión celebrada el día 2 de noviembre de 1998.

2.- Se dió cuenta de diversas comunicaciones de Juzgados y Tribunales, relativas a procedimientos en los que esta Diputación es parte.

3.- Aprobar facturas, adjudicar una obra, y aprobar el expediente de contratación para la adquisición de maquinaria, todo ello relativo a las instalaciones de la finca de El Fresnillo.

4.- Proponer al Pleno Corporativo la renuncia de la Diputación Provincial como miembro de la Fundación Universidad Católica de Ávila.

5.- Informar favorablemente la ampliación de la delimitación de suelo urbano de Navalacruz.

6.- Desestimar una solicitud de la Federación Castellano-Leonesa de TAE KWON-DO.

7.- Desestimar una solicitud de la Junta del Hogar de Ávila en Alcalá de Henares.

8.- Desestimar una solicitud de la Federación Regional de Deportes Autóctonos de Castilla y León.

9.- Desestimar una solicitud del Ayuntamiento de la Vall d' Uxio (Castellón).

10.- Consignar en el presupuesto general del año 1999, una cantidad para la participación de esta Diputación en el proyecto denominado "El Camino de España".

11.- Dictámenes de la Comisión informativa de Fomento de Intereses Provinciales de fecha 12 de noviembre de 1998.

11.1.- Aprobar el programa de subvención para materiales, dentro del correspondiente a fomento de empleo agrario en zonas rurales deprimidas, dirigido a Ayuntamientos de la Provincia.

11.2.- Conceder una subvención al Ayuntamiento de La Adrada, con destino a la organización de la Feria Agrícola y Ganadera celebrada recientemente.

11.3.- Adjudicar la redacción de trabajos de planeamiento urbanístico en municipios de la provincia.

12.- Asuntos de Presidencia:

12.1.- Conceder al Ayuntamiento de El Tiemblo una subvención para la rehabilitación de los hornos de tinajas.

12.2.- Dar cuenta de un escrito recibido de la Asociación de Misericordia de Ávila

12.3.- Agradecer la donación de determinado material lúdico-deportivo recibida de una empresa, con destino a las instalaciones de El Fresnillo.

12.4.- Dar cuenta de la resolución de la Presidencia por la que se aprueba la concertación de una operación de tesorería.

12.5.- Dar cuenta de la situación del convenio entre la Fundación Pública Cultural Santa Teresa y la Universidad Católica Santa Teresa de Jesús de Ávila para la cesión de uso de un inmueble.

1.- Autorizar la prórroga de un contrato de señalización de carreteras provinciales.

2.- Aprobar el plan de remanentes del Fondo de Cooperación Local 1997.

3.- Aprobar el informe-valoración por ocupación de bienes y derechos afectados a un particular, consecuencia de la ejecución de la obra "Carretera de Solana de Ávila - N-110".

4.- Dar cuenta de un escrito del Ayuntamiento de Umbrías.

5.- Aprobar la relación de obras incluidas en el convenio de rehabilitación de edificios religiosos 1998.

Ávila a 23 de noviembre de 1998.

Firmas, *Ilegibles*.

- ooo -

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 4.637

Ayuntamiento de Zapardiel de la Cañada

EDICTO

Siendo definitivo el acuerdo de Modificación y establecimiento de los tributos y exacciones siguientes:

Tasa por Suministro de Agua.

Tasa por Ocupación del Subsuelo, Suelo y Vuelo de la Vía Pública.

Tasa por Tránsito de Ganado.

Tasa por Rodaje y Arrastre de Vehículos.

Y la aprobación de sus correspondientes Ordenanzas fiscales reguladoras, en cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 17.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y 52.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril de Bases del Régimen Local, se publica a continuación el texto íntegro de dichas Ordenanzas.

Contra el presente acuerdo definitivo de imposición y ordenación podrán los interesados interponer:

Recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que dictó la resolución, según lo dispuesto en los artículos 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 14 apartado 4, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante el órgano jurisdiccional que corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en los art. 57 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y 74, 91 y disposición transitoria 2.ª, apartado 2, de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Zapardiel de la Cañada, a 18 de noviembre de 1998.

El Alcalde, *Ilegible*.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR RODAJE Y ARRASTRE DE VEHÍCULOS QUE NO SE ENCUENTREN GRAVADOS POR EL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 133.2 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos del 15 al 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentren gravados por el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en

los artículos 20 y 58 (redactados conforme a la Ley 25/1998 de 13 de julio) de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la tasa por rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentren gravados por el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, el tránsito por las vías municipales de los vehículos referidos y la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local tal como determina el artículo 20.3 de la Ley 39/1988, redactado conforme a la Ley 25/1998 de 13 de julio.

Artículo 3º.- SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorgue el permiso de circulación o por la utilización sin el preceptivo permiso, de las vías municipales con los referidos vehículos.

Artículo 4º.- RESPONSABLES.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria

Artículo 5º.- CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria regulada en esta ordenanza y las tarifas de las mismas son las siguientes:

VEHÍCULO PESETAS / AÑO

Maquinaria industrial con arrastre sobre neumáticos y potencia CV, 200 Ptas.

Vehículo tirado por animales, 100 Ptas.

Artículo 6º.- EXENCIONES.

Estarán exentas del pago de esta Tasa, la maquinaria provista de cartilla de inspección agrícola.

Artículo 7º.- NORMAS DE GESTIÓN.

1.- Con referencia a 1º de enero de cada año se formará un padrón de los vehículos a que se refiere la presente Ordenanza, cuyas cuotas tendrán en todo caso carácter anual e irreducible y se harán efectivas a través de la Recaudación Municipal.

2.- Las altas que se produzcan a lo largo del ejercicio satisfarán la cantidad proporcional al tiempo del período trimestral restante del mismo y su exacción será ingresada en la Tesorería Municipal.

3.- Si un vehículo circulase sin haber satisfecho el oportuno recibo de la Tasa incurrirá en las sanciones que determinan las Disposiciones de carácter Local o concordantes.

4.- A los propietarios de los vehículos se les proveerá de la correspondiente placa que se fijará, precintándola a los mismos y cuyo robo, extravío o deterioro será puesto en conocimiento del Ayuntamiento solicitando un duplicado de las mismas.

Artículo 8º.- DEVENGO.

La obligación del pago de la tasa, regulado en esta ordenanza nace desde el momento que figure en el padrón confeccionado o en sus anexos por alta.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1999 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR TRÁNSITO DE GANADO

Artículo 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 133.2 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos del 15 al 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por tránsito de ganados, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y 58 (redactados conforme a la Ley 25/1998 de 13 de julio) de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2º.- HECHO IMPOSIBLE.

Constituye el hecho imponible de la tasa por tránsito de ganados sobre vías públicas o terrenos de dominio público, el aprovechamiento especial del dominio público local tal como determina el artículo 20.3 de la Ley 39/1988, redactado conforme a la Ley 25/1998 de 13 de julio.

Artículo 3º.- SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, como propietarios de los ganados que se benefician del aprovechamiento especial de las vías públicas.

Artículo 4º.- RESPONSABLES.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las

sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria regulada en esta ordenanza y las tarifas de las mismas son las siguientes.

CONCEPTO/PESETAS/AÑO

Por cada cabeza de ganado cabrío, 10 Ptas.

Por cada cabeza de ganado lanar, 10 Ptas.

Por cada cabeza de ganado vacuno, 70 Ptas.

Por cada cabeza de ganado asnal, 40 Ptas.

Por cada cabeza de ganado mular, 70 Ptas.

Por cada cabeza de ganado caballar, 70 Ptas.

Por cada cabeza de ganado porcino, 16 Ptas.

Por Perros, 160 Ptas.

Artículo 6º.- NORMAS DE GESTIÓN.

1.- Anualmente, con referencia a 1º de enero, el Ayuntamiento formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados, con relación de sus cabezas de ganado e importe de la Tasa por aplicación de la presente Ordenanza. Dicho padrón será expuesto al público por plazo mínimo de quince días, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Edictos del Ayuntamiento y lugares de costumbre de la localidad a efectos de reclamaciones.

2.- Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

3.- Para la tramitación de altas y bajas por los interesados, anualmente se concederá un período de tiempo suficiente que se anunciará debidamente.

4.- Si terminado dicho plazo, el Ayuntamiento conociera la existencia de ganados no declarados por algún contribuyente, los incluirá de oficio en el padrón.

5.- La cuota correspondiente a esta Tasa será irreducible y objeto de un recibo anual único, sea cualquiera el tiempo o número de actos de aprovechamiento especial del dominio público de la vías municipales por el tránsito de ganados sujetos al pago.

Artículo 7º.- DEVENGO.

La obligación del pago de la tasa, regulado en esta ordenanza nace desde el momento que figure en el padrón confeccionado o en sus anexos por alta. Procediéndose al cobro con arreglo a las normas recaudatorias.

Artículo 8º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

Sin perjuicio de lo previsto en esta ordenanza la ocultación de ganados sujetos al pago de esta tasa y los demás actos que impliquen infracción o defraudación al mismo, serán sancionados conforme a la Ley General Tributaria y normas específicas del Régimen Local.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1999 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL VUELO DE LA VÍA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo

106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo que dispone el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y singularmente las Letras e) y k) del número tres del artículo mencionado, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, éste Ayuntamiento establece la "Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo, subsuelo y vuelo de la vía pública municipal", que se registrará por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que se benefician del aprovechamiento.

Artículo 4º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y Jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley general Tributaria.

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

1º.- La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2º.- Las tarifas de esta Tasa serán las siguientes:

A).- Cuando se trate de Tasas por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública municipal, en favor de empresas explotadoras de servicios o suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de aquellas consistirá, en todo caso y, sin excepción alguna, en el 1,5% de los ingresos brutos en el término municipal procedentes de la facturación que obtengan anualmente dichas empresas, salvo que se adopten convenios con la Federación de Municipios y Provincias que sean ratificados por el Pleno de la Corporación y sea más favorable que éste sistema para los intereses municipales.

La cuantía de esta Tasa que pudiera corresponder a la Cía, Telefónicas está englobada en la compensación en metálico, de periodicidad anual, a que se refiere el apartado primero del artículo cuarto de la Ley 15/1987, de 30 de Julio, de tributación de la Cía. Telefónica Nacional de España (Disposición Adicional Octava de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales).

B.- Aparatos surtidores de gasolina y análogos:

C.- Grúas:

D.- Palomillas Transformadores:

E.- Conducciones eléctricas telefónicas:

F.- Postes:

Artículo 6º.- Normas de Gestión.

Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Tasa deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

Artículo 7º.- Obligación de pago.

A.- La obligación de pago nace:

1.- Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

2.- Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de los períodos naturales de tiempo señalados en la tarifa.

B.- El pago se realizará:

1.- Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos por ingreso directo en la Tesorería Municipal, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá el carácter de depósito previo, de conformidad con lo previsto en el artículo 47.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

2.- Tratándose de concesiones de aprovechamientos a y autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, anualmente en las oficinas de la recaudación municipal.

Artículo 8º.- Exenciones y bonificaciones

No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de la Tasa.

Artículo 9º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así Como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

1.- La presente ordenanza, que consta de nueve artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento-

Pleno en fecha 22 de octubre de mil novecientos ochenta y ocho.

2.- La presente Ordenanza empezará a regir a partir del 1 de enero de 1999 y continuará en lo sucesivo hasta que el Ayuntamiento apruebe su modificación o derogación.

TASA REGULADORA DEL SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo que dispone el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y singularmente la Letra t) del número cuatro del artículo mencionado, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, éste Ayuntamiento establece la "Tasa por suministro municipal de agua potable", que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de distribución de agua potable, los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, utilicen o se beneficien del servicio o actividades realizadas por el Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

2.- En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley general Tributaria.

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

1º.- La cuantía de la tasa reguladora en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2º.- Las tarifas de esta Tasa serán las siguientes:

A).- Viviendas

a.- Cuota fija del servicio incluyendo 15 m3, 300 ptas.

b.- Por m3 consumido al trimestre.

- Bloque 1º de 15 a 20 m/3. de agua, 45 ptas. m3.

- Bloque 2º de 20 m/3. en adelante de agua, 50 ptas. m3.

La facturación se realizará tomando como base la lectura del agua, medida en metros cúbicos, utilizada por la finca en cada período.

En los supuestos en los que no sea posible proceder a la lectura del contador del usuario, por ausencia del mismo, se exigirá la cuota de abono, liquidándose la diferencia que resulte en más, en el

recibo correspondiente al período inmediato posterior.

C).- La cuota fija del servicio se fija en pestas semestrales/anuales por acometida.

D) Los derechos de acometida se fijan en 31.000 pesetas.

Artículo 6º.- Obligación de pago.

1.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio, con periodicidad trimestral.

2.- La Tasa se exacionará mediante recibos en cuotas trimestrales.

3.- El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de presentación al obligado tributario de la correspondiente factura.

4.- Esta Tasa podrá exacionarse, en recibo único, con las que se devenguen por los conceptos de Alcantarillado y basura.

Artículo 7º.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de la tasa.

Artículo 8º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

1.- La presente ordenanza, que consta de siete artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en fecha 22 de octubre de 1998.

2.- La presente Ordenanza empezará a regir a partir del 1 de Enero de 1999 y continuará en lo sucesivo hasta que el Ayuntamiento apruebe su modificación o derogación.

Número 4.746

*Ayuntamiento de Muñico***ANUNCIO**

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril y 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el expediente relativo al Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1998, aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 11 de noviembre de 1998.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, y por los motivos enumerados en el nº 2 del art. 151 de dicha Ley, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en B.O. de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Pleno del Ayuntamiento.

En Muñico, a 18 de noviembre de 1998.

El Alcalde, *Ilegible*.

— o0o —

Número 4.511

*Ayuntamiento de Sotillo de la Adrada***EDICTO**

D.ª M.ª Josefa Vázquez Espegel vecina de Sotillo de la Adrada con domicilio en calle De la Fuente.

SOLICITA: La apertura de un local para dedicarlo a venta de ropa en calle De la Fuente.

Lo que se hace público para general conocimiento, al objeto de que cuantas personas se crean interesadas puedan formular durante el plazo de QUINCE DÍAS, las reclamaciones que estimen oportunas.

Sotillo de la Adrada a 10 de noviembre de 1998.

El alcalde, *Ilegible*.

— o0o —

Número 4.760

*Ayuntamiento de Peguerinos***ANUNCIO**

El Ayuntamiento de Peguerinos, en sesión celebrada por el Pleno de la Corporación, el día 28 de octubre de 1998, acordó con la mayoría establecida en el artículo 47.3 i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 136 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, APROBAR INICIALMENTE EL PLAN PARCIAL "LAS DAMAS" 2.ª y 3.ª FASE, sometiendo a información pública durante el plazo de UN MES, a contar desde el siguiente día al de publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, para que durante dicho período, los interesados puedan examinar dicho expediente, así como presentar las alegaciones oportunas de acuerdo con lo establecido en el 128 en relación con el 138 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

Peguerinos a 16 de noviembre de 1998.

El Alcalde, *Ilegible*.

Número 4.761

*Ayuntamiento de Peguerinos***ANUNCIO**

ASUNTO: Información pública, relativa a aprobación inicial de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipales, en el ámbito del sector S.A.U. 4 "Las Damas" 2.ª y 3.ª fase.

Aprobado inicialmente, por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 28 de octubre del actual, y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y Reglamento de Planeamiento Urbanístico, se encuentra expuesto al público, en las oficinas municipales, por plazo de un mes, contado a partir de la última inserción del presente anuncio en (B.O.C. y L., B.O.P. y Diario de Ávila), el expediente de Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipales, en el ámbito del Sector S.A.U. 4, "Las Damas" 2.ª y 3.ª fase.

Durante dicho plazo, cuantas personas se consideren interesadas, podrán examinarlo y presentar en su caso, cuantas alegaciones o sugerencias estimen oportunas.

Peguerinos a 16 de noviembre de 1998.

El Alcalde, *Ilegible*.

— o0o —

Número 4.765

*Ayuntamiento de Nava de Arévalo***ANUNCIO****PRESUPUESTO GENERAL****EJERCICIO 1998**

D. Enrique Rodríguez Rodríguez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Nava de Arévalo.

HACE SABER

Que de acuerdo a lo dispuesto por el art. 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre y a lo aprobado en su día por el Pleno de la Corporación he decretado la aprobación definitiva del Presupuesto General para 1998, al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de su exposición pública. Asimismo y en cumplimiento del art. 150.3 de la citada Ley 39/88 se procede a su publicación resumida a nivel de Capítulos:

INGRESOS**A. Operaciones corrientes**

- 1.- Impuestos directos, 13.800.000 Ptas.
- 3.- Tasas y otros ingresos, 9.474.707 Ptas.
- 4.- Transferencias corrientes, 18.000.000 de Ptas.
- 5.- Ingresos patrimoniales, 8.210.000 Ptas.

B. Operaciones de capital

- 6.- Enajenación de inversiones reales, 2.000.000 de Ptas.
- 7.- Transferencias de capital, 44.423.700 Ptas.

Total ingresos, 95.908.407 Ptas.

GASTOS**A. Operaciones corrientes**

- 1.- Remuneración de personal, 11.433.407 Ptas.
- 2.- Gastos en bienes corrientes y serv., 26.000.000 de Ptas.
- 3.- Gastos financieros, 1.000.000 de Ptas.
- 4.- Transferencias corrientes, 475.000 Ptas.

B. Operaciones de capital

- 6.- Inversiones reales, 56.000.000 de Ptas.
- 9.- Variación de pasivos financieros, 1.000.000 de Ptas.

Total gastos, 95.908.407 Ptas.

PLANTILLA Y RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO (Aprobada junto con el Presupuesto General).

Personal funcionario:

– Con Habilitación Nacional, 1 plaza.

– De la Corporación, 1 plaza.

Personal laboral, 2 plazas.

Total puestos de trabajo, 4.

Contra esta APROBACIÓN DEFINITIVA podrá interponerse recurso contencioso-administrativo según lo dispuesto en la citada Ley 39/88 Artículo 152.1, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Avila.

En Nava de Arévalo a 20 de noviembre de 1998.

El Alcalde, *Ilegible.*

– ooo –

Número 4.766

Ayuntamiento de Villaflor

EDICTO

Rendidas las Cuentas General del Presupuesto y de la Administración del Patrimonio correspondientes al ejercicio de 1997, e informadas debidamente por la Comisión Especial de Cuentas de este Ayuntamiento, en cumplimiento y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 116 de la Ley 7/85 y 193 de la Ley 39/88, quedan expuestas al público en la Secretaría de esta entidad por plazo de quince días hábiles, para que durante el mismo y ocho días más, puedan los interesados presentar por escrito los reparos, observaciones y reclamaciones que estimen pertinentes.

En Villaflor, a 23 de noviembre de 1998.

El Alcalde, *Pedro Muñoz Jiménez.*

Número 4.768

Ayuntamiento de Las Berlanas

ANUNCIO

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/85 de 2 de abril, 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre y 127 del Texto Refundido del Régimen Local de 1986, el Presupuesto Municipal para el ejercicio de 1998, aprobado inicialmente en sesión de 19 de octubre de 1998, ha resultado aprobado definitivamente al no haber sido presentadas reclamaciones durante el plazo de exposición al público. Por todo ello, se hace constar lo siguiente:

I.- RESUMEN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE 1998.

INGRESOS**A) Operaciones Corrientes.**

- 1.- Impuestos directos, 5.700.000 ptas.
- 2.- Impuestos Indirectos, 11.062 ptas.
- 3.- Tasas y otros ingresos, 5.411.500 ptas.
- 4.- Transferencias corrientes, 6.880.000 ptas.
- 5.- Ingresos patrimoniales, 3.176.076 ptas.

B) Operaciones de capital.

- 7.- Transferencias de Capital, 2.760.800 ptas.
- Total Ingresos, 23.939.438 ptas.**

GASTOS**A) Operaciones corrientes.**

- 1.- Gastos de Personal, 5.225.000 ptas.
- 2.- Compra de Bienes corrientes y servicios, 9.882.062 ptas.
- 3.- Gastos financieros, 38.643 ptas.
- 4.- Transferencias corrientes, 778.300 ptas.

B) Operaciones de capital.

- 6.- Inversiones Reales, 7.669.694 ptas.

9.- Pasivos financieros, 345.739 ptas.

Total Gastos, 23.939.438 ptas.

2. PLANTILLA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE ESTA ENTIDAD.

Denominación de las Plazas:

- Personal Funcionario de carrera:

A) Funcionarios con habilitación de carácter nacional:

1.- Secretario-Interventor, una plaza agrupada a los Municipios de El Oso, Gotarrendura, Hernansancho, Villanueva de Gómez y San Pascual.

B) Personal Laboral.

1.- Administrativo, una plaza, agrupada a los municipios anteriormente señalados.

2.- Operarios Servicios Múltiples, una plaza.

Según lo dispuesto en el art. 152 de la citada Ley 39/88, contra el Presupuesto definitivamente aprobado se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Las Berlanas a 24 de noviembre de 1998.

La Alcaldesa, *M^a Gemma Fernández del Pozo*.

- ooo -

Número 4.771

Ayuntamiento de San Miguel de Serrezuela

EDICTO

Acordado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión del día 19 de octubre de 1998, la aprobación inicial del expediente de suplemento de crédito número 1 del ejercicio de 1998, con cargo a mayores ingresos y transferencia de otras partidas; se hace público por espacio de quince días, de con-

formidad con lo dispuesto en el artículo 151. y ss. de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse cuantas reclamaciones se tuvieran por conveniente.

San Miguel de Serrezuela, 26 de noviembre de 1998.

La Alcaldesa, *Predes Montero Cornejo*.

- ooo -

Número 4.775

Ayuntamiento de San García de Ingelmos

ANUNCIO

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, el Pliego de Condiciones que servirá de base a la Subasta para el arrendamiento de los pastos de propiedad municipal, se hace público que el referido pliego estará expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, a efectos de examen y reclamaciones.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 122.2 del texto Refundido de Disposiciones vigentes en materia de régimen local, aprobado por Real Decreto 781/1989, se anuncia simultáneamente licitación pública, si bien en el supuesto de formularse reclamaciones contra dicho pliego, esta licitación quedaría aplazada.

CONDICIONES:

OBJETO: La subasta tiene por objeto el arrendamiento de las fincas de propiedad municipal, para el aprovechamiento de pastos.

DURACIÓN DEL CONTRATO: Desde el momento de la adjudicación definitiva hasta el 31 de diciembre de 1999.

TIPO DE LICITACIÓN: Los precios de licitación se relacionan a continuación:

LOTE N° 1.- Era del Caseto, Eras Grandes, Eras del Frontón y Prado de Abajo, 469.822 ptas.

LOTE N° 2.- La Dehesa y Eras del Caseto, 162.530 ptas.

LOTE N° 3.- Prado Cima, 108.354 ptas.

LOTE N° 4.- Prado Grande, 233.476 ptas.

LOTE N° 5.- Prado Valdillera, 246.102 ptas.

LOTE N° 6.- Prado Valdemuñina, 123.047 ptas.

LOTE N° 7.- Valle de la Calzada, 5.142 ptas.

LOTE N° 8.- Prado Valdomingos, 39.776 ptas.

LOTE N° 9.- Prado Peña Amarilla, 10.618 ptas.

PLAZO DE LICITACIÓN: 15 días hábiles desde el siguiente también hábil a aquel que aparezca este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante las horas de oficina y en la Secretaría del Ayuntamiento, hasta cinco minutos antes de la apertura de pliegos.

APERTURA DE PROPOSICIONES: A las trece horas del día de oficina siguiente hábil a aquel que finalice el plazo de exposición del presente anuncio.

SUBASTA: La primera tendrá carácter vecinal y únicamente podrán concurrir a la misma los vecinos de este municipio. En el supuesto de quedar desierto algún Lote, se celebrará segunda subasta con las condiciones de la primera, a la que podrán concurrir personas de otro municipio.

FORMA DE PAGO: El pago se efectuará en tres plazos, por partes iguales, siendo el primero el día 30 de abril, el segundo el 30 de agosto y el tercero el 15 de diciembre de 1999.

MODELO DE PROPOSICIÓN

D. _____, con D.N.I. n° _____, mayor de edad, con

domicilio en _____, C/ _____, nº _____, en su nombre o en representación de _____, enterado del Pliego de Condiciones, que servirá de base para la subasta del arrendamiento de los prados de propiedad municipal, para el aprovechamiento de pastos, del LOTE nº _____ denominado _____, se compromete a cumplir todas y cada una de las condiciones señaladas y ofrece por el remate la cantidad de _____ (letra y número).

Fecha y firma del proponente.

San García de Ingelmos, a 24 de noviembre de 1998.

El Alcalde, *Agustín Rodríguez Carretero*.

- ooo -

Número 4.772

Ayuntamiento de San Juan de la Nava

ANUNCIO

APROBACIÓN DEFINITIVA TRANSFORMACIÓN DE PRECIOS PÚBLICOS EN TASAS

Dando cumplimiento a lo acordado por el Pleno de este Ayuntamiento en la sesión celebrada el día 24 de noviembre de 1998 y a los efectos de lo dispuesto en el art. 17.4 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y art. 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se hace público el texto íntegro del acuerdo de imposición y ordenación de los tributos por transformación de Precios Públicos en Tasas y de sus respectivas Ordenanzas, aprobadas por la Corporación Municipal en la sesión celebrada el día 29 de septiembre, de 1998.

TEXTO DEL ACUERDO DE IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN

A).- TRANSFORMACIÓN DE ARBITRIOS MUNICIPALES DE PRECIOS PÚBLICOS A TASAS EN APLICACIÓN DE LA LEY 25/98 DE 13 DE JULIO, DE MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN LEGAL DE LAS TASAS ESTATALES Y LOCALES Y DE REORDENACIÓN DE LAS PRESTACIONES PATRIMONIALES DE CARÁCTER PÚBLICO: ACUERDO PROVISIONAL DE IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN DE TASAS.- En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 25/98 de 13 de julio, de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de reordenación de las prestaciones patrimoniales de carácter público, que establece en la disposición transitoria segunda que antes del 1 de enero de 1999 las Entidades Locales habrán de aprobar definitivamente y publicar los acuerdos precisos para poder exigir las Tasas por transformación de precios públicos locales con arreglo a las nuevas normas, y de conformidad con lo establecido en los artículos 151 y 17.1 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y vistos los informes a que se refiere el artículo 25 de la misma,

Por mayoría absoluta legal, con el voto favorable de los cinco Concejales asistentes a la sesión, **se acuerda, con carácter provisional, el establecimiento de las Tasas, por transformación de los precios públicos que hasta la fecha regulan los servicios que seguidamente se relacionan y la aprobación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de las mismas,** en los términos que se contienen en el texto anexo.

Las Tasas impuestas por transformación de los precios públicos actualmente aplicados, mantendrán las tarifas actuales aplicables a cada servicio y por tanto no se producirá alteración impositiva. igualmente y de conformidad con la Ley 25/98 de 13 de julio, las deudas devengadas respecto de los precios públicos que se transforman pueden continuar exigiéndose con arreglo a la normativa modificada, al amparo de esta.

De conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 17 de la Ley 39/88, el presente acuerdo provisional, así como los referidos textos de las Ordenanzas Fiscales anexas al mismo, se expondrán al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento por plazo de 30 días hábiles a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Relación de arbitrios a transformar de precios públicos a Tasas:

- 1.- Suministro de agua.
- 2.- Ocupación de terrenos públicos por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.
- 3.- Ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública.
- 4.- Utilización de la Báscula municipal.
- 5.- Tránsito de ganado.
- 6.- Voz Pública.
- 7.- Entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

TEXTO INTEGRO DE LAS ORDENANZAS

ORDENANZA FISCAL N.º 7.

TASA REGULADORA DEL SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo que dispone el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y singularmente la letra t) del número cuatro del artículo mencionado, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la "Tasa por suministro municipal de agua potable" que regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de distribución de agua potable, los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, utilicen o se beneficien del servicio o actividades realizadas por el Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

2.- En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de la vivienda o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

1º.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2º.- Las tarifas de esta Tasa serán las siguientes:

CONCEPTO; CUOTA Trimestral Hasta 15 m3; 1º BLOQUE de 16 m3 a a 30 m3; 2º BLOQUE de 31 m3 en adelante

Viviendas, locales comerciales, fabricas y talleres.-

a) Cuota fija de servicio trimestral, 600 ptas.

b) Por m3 de agua consumido al trimestre, 60 ptas. 150 ptas.

La facturación se realizará tomando como base la lectura del agua, medida en metros cúbicos, utilizada por la finca en cada período.

En los supuestos en los que no sea posible proceder a la lectura del contador del usuario, por ausencia del mismo, se exigirá la cuota de abono (cuota fija de servicio trimestral), Liquidándose la diferencia resulte en más en el recibo correspondiente al período inmediato posterior.

3º.- Por cada acometida nueva se abonará la cantidad de cuarenta mil pesetas (40.000 ptas), antes de proceder al enganche a la red general.

Este ingreso se realizará directamente en la Depositaria Municipal, una vez sea notificada la concesión del enganche a la red general, y como requisito previo a este.

Antes de proceder al enganche a la red general, cada acometida deberá disponer de su contador de agua.

Artículo 6º.- Obligación de pago.

1.- La obligación de pago de la tasa regulada por esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio, con periodicidad trimestral.

2.- El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de presentación al obligado tributario de la correspondiente factura.

Artículo 7º.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de la tasa.

Artículo 8º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

1.- La presente ordenanza, que consta de ocho artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno con fecha veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y ocho.

2.- La presente ordenanza comenzará a regir a partir del 1 de enero de 1999 y continuará en lo sucesivo hasta que el Ayuntamiento apruebe su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL Nº 8.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO CON PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PUBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y

RODAJE CINEMATOGRAFICO.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo que dispone el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y singularmente la letra n) del número tres del artículo mencionado, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la Tasa por "Aprovechamiento especial del dominio público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico" que regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa el aprovechamiento especial del dominio público local y reserva de vías públicas para la instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico y actividades particulares con finalidad lucrativa.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular y en los supuestos contemplados en el hecho imponible y a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del

aprovechamiento sin la oportuna autorización.

Artículo 4º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

1º.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2º.- Las tarifas de esta Tasa serán las siguientes:

Tarifa primera.- Ferias y mercados:

a.- Licencia para venta ambulante callejera con carros o cabañerías, 100 pesetas por cada día.

b.- Licencia para la venta ambulante callejera con camiones, furgonetas, coches, etc, 300 pesetas por cada día.

c.- Licencia por ocupación de terreno con puestos de loza, tejidos, fruta, etc, 300 pesetas por cada día.

Tarifa segunda.- Espectáculos o atracciones.

a.- Licencia por ocupación de terrenos con espectáculos o atracciones, 100 pesetas por metro cuadrado o fracción al día.

Tarifa tercera.- Rodaje cinematográfico.

a.- Licencia por ocupación de terrenos para rodaje de películas, 300 pesetas por metro cuadrado o fracción al día.

Artículo 6º.- Normas de gestión.

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán

por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

2.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Tasa deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar en su caso el depósito previo a que se refiere el artículo 7 y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento/ocupación y los puestos y elementos a instalar. Cuando se trate de ocupaciones ocasionales o de feria, acompañarán plano detallado de la barraca a instalar y la zona que solicitan.

3.- Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias se notificarán las mismas a los interesados y se girarán en su caso las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y en su caso realizados los ingresos complementarios que procedan.

4.- En caso de denegarse las autorizaciones los interesados podrán solicitar al Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

5.- No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado el depósito previo a que se refiere el artículo 7 y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia, sin perjuicio del pago de la Tasa y recargos por el expediente tramitado.

6.- Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este

mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

7.- Esta Tasa podrá exigirse en régimen de autoliquidación.

Artículo 7º.- Devengo y obligación de pago.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza:

1.- Cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial.

2.- En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de ocupación y aprovechamiento, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

En todos los casos podrá exigirse depósito previo de su importe total o parcial.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 8º.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa.

Artículo 9º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

1.- La presente ordenanza, que consta de nueve artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno con fecha veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y ocho,

2.- La presente ordenanza comenzará a regir a partir del 1 de enero de 1999 y continuará en lo sucesivo hasta que el Ayuntamiento apruebe su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL Nº 9.

TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución,

por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo que dispone el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y singularmente las letras e) y k) del número tres del artículo mencionado, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la "Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública" que regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que se beneficien del aprovechamiento.

Artículo 4º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las

sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

1º.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2º.- Las tarifas de esta Tasa serán las siguientes:

A).- Cuando se trate de Tasas por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública municipal, en favor de empresas explotadoras de servicios o suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de aquellas consistirá, en todo caso y, sin excepción alguna, en el 1,5% de los ingresos brutos en el término municipal procedentes de la facturación que obtengan anualmente dichas empresas, salvo que se adopten convenios con la Federación de Municipios y Provincias que sean ratificados por el Pleno de la Corporación y sea más favorable que este sistema para los intereses municipales.

La cuantía de esta Tasa que pudiera corresponder a la Cía. Telefónica está englobada en la compensación en metálico, de periodicidad anual, a que se refiere el apartado primero del artículo cuarto de la Ley 15/1987, de 30 de julio, de tributación de la Cía. Telefónica Nacional de España (Disposición Adicional Octava de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales

B).- Palomillas, transformadores, cajas de amarre, distribución y de registro, cables, raíles y tuberías y otros análogos, 100 pesetas al semestre.

C).- Por cada poste, 100 pesetas al semestre.

D).- Por cada báscula, cabina fotográfica, máquina automática, etc, 100 pesetas al semestre.

E).- Aparatos surtidores de gasolina, por cada metro cuadrado o fracción, 100 pesetas al semestre.

F).- Por ocupación del subsuelo de la vía pública con depósitos de gasolina, por cada metro cúbico o fracción, 100 pesetas al semestre.

G).- Por cada grúa utilizada en la construcción ocupe en su recorrido el vuelo de la vía pública con su brazo o pluma, 100 pesetas al semestre.

Artículo 6º.- Normas de gestión.

Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Tasa deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

Artículo 7º.- Obligación de pago.

A.- La obligación de pago nace:

1.- Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

2.- Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de los períodos naturales de tiempo señalados en la tarifa.

B.- El pago se realizará:

1.- Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá el carácter de depósito previo, de conformidad con lo previsto en el artículo 47.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

2.- Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta Tasa, anualmente en las oficinas de la recaudación municipal.

Artículo 8º.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de la Tasa.

Artículo 9º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

1.- La presente ordenanza, que consta de nueve artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno con fecha veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y ocho.

2.- La presente ordenanza comenzará a regir a partir del 1 de enero de 1999 y continuará en lo sucesivo hasta que el Ayuntamiento apruebe su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL Nº 10.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA: UTILIZACIÓN DE LA BÁSCULA MUNICIPAL.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo que dispone el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las

Haciendas Locales, y singularmente la letra u) del número cuatro del artículo mencionado, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la Tasa por "Utilización de la Báscula municipal", que regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la utilización de la Báscula municipal a instancia de particulares que lo soliciten o que la utilicen.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen las autorizaciones o quienes se beneficien de ella sin la oportuna autorización.

Artículo 4º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

1º.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2º.- Las tarifas de esta Tasa serán las siguientes:

Por cada pesada que se haga en la Báscula municipal, 300 pesetas.

Artículo 6º.- Devengo y obligación de pago.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de pago cuando se presente la solicitud que inicie la acti-

vidad municipal que constituye el hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

Al solicitarse la autorización o cuando se hubiera utilizado, si se procedió sin la correspondiente autorización.

Artículo 7º.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa.

Artículo 8º.- Normas de gestión.

1.- La Tasa se liquidará por cada utilización solicitada o realizada.

2.- No se permitirá la utilización de la Báscula municipal hasta que no se haya abonado la tarifa señalada en el artículo 5º de esta Ordenanza.

3.- Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros.

Artículo 9º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

1.- La presente ordenanza, que consta de nueve artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno con fecha veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y ocho.

2.- La presente ordenanza comenzará a regir a partir del 1 de enero de 1999 y continuará en lo sucesivo hasta que el Ayuntamiento apruebe su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL Nº 11.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR APROVE-

CHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO: "TRANSITO DE GANADO"

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo que dispone el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y singularmente la letra p) del número tres del artículo mencionado, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la Tasa por "Transito de ganado" que regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa el aprovechamiento especial de terrenos de dominio y uso público local por transito de ganado.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular y en los supuestos contemplados en el hecho imponible.

Artículo 4º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y enti-

dades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

1º.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2º.- Las tarifas de esta Tasa serán las siguientes:

De transito habitual o continuo, al semestre:

Por cada res de ganado vacuno 334 pesetas.

Por cada res de ganado caballar 381 pesetas.

Por cada res de ganado asnal 95 pesetas.

Por cada res de ganado lanar 48 pesetas.

Por cada res de ganado cabrio 48 pesetas.

Por cada res de ganado de cerda 48 pesetas.

Estas tarifas se incrementarán anualmente en un 6 por 100.

Artículo 6º.- Normas de gestión.

Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Tasa deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

Con las solicitudes recibidas se confeccionará un padrón o censo por cada semestre.

Artículo 7º.- Devengo y obligación de pago.

A.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza:

1.- Tratándose de altas, en el momento de presentarla.

2.- Tratándose de animales incluidos en el padrón municipal, semestralmente.

B.- El pago se realizará:

a) Tratándose de altas, por ingreso directo en la Tesorería municipal o donde estableciese este Ayuntamiento.

B) Tratándose de animales incluidos en el padrón correspondiente, semestralmente en la Tesorería municipal o donde estableciese este Ayuntamiento.

Artículo 8º.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa.

Artículo 9º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

1.- La presente ordenanza, que consta de nueve artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno con fecha veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y ocho.

2.- La presente ordenanza comenzará a regir a partir del 1 de enero de 1.9 continuará en lo sucesivo hasta que el Ayuntamiento apruebe su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL Nº 12.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA: PRESTACIÓN DEL SERVICIO VOZ PÚBLICA.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad

con lo que dispone el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y singularmente la letra e) del número cuatro del artículo mencionado, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la Tasa por "prestación del servicio voz pública", que regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de "Voz Pública a instancia de particulares que soliciten o demanden la difusión de noticias por medio de pregón municipal.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen las autorizaciones o quienes se beneficien del servicio prestado sin la oportuna autorización.

Artículo 4º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

1º.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2º.- Las tarifas de esta Tasa serán las siguientes:

A).- Por cada bando publicado a petición de personal forastero, 100 pesetas.

B).- Por cada bando publicado a petición de vecinos de esta localidad, 50 pesetas.

Artículo 6º.- Devengo y obligación de pago.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de pago cuando se presente la solicitud que inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

Al solicitarse la difusión de noticias particulares por medio de pregón o voz pública.

Artículo 7º.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa.

Artículo 8º.- Normas de gestión.

La Tasa se liquidará por cada servicio de pregón o voz pública solicitado o realizado.

Artículo 9º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

1.- La presente ordenanza, que consta de nueve artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno con fecha veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y ocho.

2.- La presente ordenanza comenzará a regir a partir del 1 de enero de 1999 y continuará en lo sucesivo hasta que el Ayuntamiento apruebe su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL Nº 13.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO:

TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo que dispone el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y singularmente la letra h) del número tres del artículo mencionado, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la Tasa por "Entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase", que regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa el aprovechamiento especial del dominio público local para entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria:

Que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, en los supuestos contemplados en el hecho imponible.

2.- Son sujetos pasivos en concepto de sustitutos del contribuyente en las Tasas establecidas por el aprovechamiento especial por entradas de vehículos o carruajes a través de las aceras y por su construcción, mantenimiento, modificación o supresión, los propietarios de las fincas y locales a que den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

1º.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2º.- Las tarifas de esta Tasa serán las siguientes:

Entradas de vehículos a través de las aceras, reserva de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, 1.000 pesetas el metro lineal al año.

A los efectos de esta tarifa todas las calles del municipio tienen la misma categoría.

Artículo 6º.- Normas de gestión.

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos de tiempo señalados.

2.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de

aprovechamientos regulados en esta Tasa deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar en su caso el depósito previo a que se refiere el artículo 7 y formular declaración en la que conste la ubicación del aprovechamiento y los metros lineales del mismo.

3.- Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias se notificarán las mismas a los interesados y se girarán en su caso las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y en su caso realizados los ingresos complementarios que procedan.

4.- En caso de denegarse las autorizaciones los interesados podrán solicitar al Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

5.- No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado el depósito previo a que se refiere el artículo 7 y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia, sin perjuicio del pago de la Tasa y recargos por el expediente tramitado.

6.- Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

7.- Esta Tasa podrá exigirse en régimen de autoliquidación.

8.- Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado o se declare su caducidad.

9.- La declaración de baja surtirá efecto a partir del día 1 de

enero del año siguiente a la fecha de presentación de la declaración de baja.

Artículo 7º.- Devengo y obligación de pago.

1.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada año.

En todos los casos podrá exigirse depósito previo de su importe total o parcial.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

2.- El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Depositaria municipal o donde estableciese este Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, por años naturales en la Tesorería municipal o donde estableciese este Ayuntamiento.

Artículo 8º.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa.

Artículo 9º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

1.- La presente ordenanza, que consta de nueve artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno con fecha veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y ocho.

2.- La presente ordenanza comenzará a regir a partir del 1 de enero de 1999 y continuará en lo sucesivo hasta que el Ayuntamiento apruebe su modificación o derogación.

Contra el acuerdo de imposición y ordenación los interesados podrán interponer recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

San Juan de la Nava a 26 de noviembre de 1998

El Alcalde, *Antonio García Gil.*

Número 4.742

Ayuntamiento de Cebreros

ANUNCIO

Relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas convocadas por el Excmo. Ayuntamiento de Cebreros, para proveer en propiedad, varias plazas de personal laboral, vacante en la plantilla de este Ayuntamiento, incluida en la Oferta de Empleo de 1998; cuyas bases aparecen publicadas en el B.O.P. Ávila, nº 141 del 2 de octubre de 1998.

A) Oficial de obras y servicios:

ADMITIDOS

Díaz Rosado, Félix

EXCLUIDOS

Ninguno

B) Responsable de Biblioteca:

ADMITIDOS

De Blas Blázquez, Raquel

Díaz Robledo, Miguel Angel

García Mendoza, Gema

García Rois, Fernando

Izquierdo Ramos, María Elena

Rodríguez Victorina, María Jesús
Sánchez Gómez, Yolanda
Sánchez Izquierdo, María Teresa
Tiemblo Blázquez, Montserrat

EXCLUIDOS

Ninguno

C) Limpiador/ra de edificios Municipales:

ADMITIDOS

Álvarez García, Ana María

Cabrero Sánchez, Ana María

Calera González, Josefina

Del Monte Villalba, Carmen

Domínguez Durán; María de los Ángeles

Domínguez Fernández, María del Carmen

Domínguez Gómez, María de los Dolores

Estevez Martín, María del Carmen

Fernández Heredero, Carmen

Fernández Pérez, Josefina

Flores García, Mercedes

Freire Cuetó, Marcos

Freire Cueto, Rosa María

González Cabrero, Mercedes

González Pérez, Rosario Elvira

Hernández Alía, María del Mar

Izquierdo Mateos, Francisca

Izquierdo Ramos, María Elena

López Saro, Esperanza
 Novio Guijarro, María Gloria
 Madrigal Sánchez, Elena
 Maestre López, Eva María
 Marcos Mesonero, Pablo
 Minguela García, Amalia
 Prieto Izquierdo, Montserrat
 Reina Días, Hipólita
 Rivas Robledo, Ángeles
 Rivera Gutiérrez, Vicente
 Rodríguez Martín, Santa
 Rosado González, María del Pilar
 Sánchez Gómez, María Isabel
 Varas Sánchez, Miguel Angel

EXCLUIDOS

García Reviejo, María Rosa
 Robledo Sánchez, María Jesús

Ambos por no acreditar el ingreso de los derechos de examen, conforme a la Base 3.4.

Lo que se hace público, en cumplimentación de lo dispuesto al efecto, y según se establece en la convocatoria; a fin de que en plazo de quince días naturales, contados a partir del siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, puedan presentar, los interesados, las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Cebreros, a 23 de noviembre de 1998.

La Alcaldesa, *M^a del Pilar García González*.

Número 4.779

Ayuntamiento de Navahondilla

ANUNCIO

A los efectos de lo dispuesto en el art. 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, al que se remite el art. 158.2 de la misma Ley, y art. 20.1 al que se remite el 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se pone en conocimiento general que en la Intervención de esta Entidad Local se halla expuesto al público el expediente de Suplementos de Créditos n.º 1/1998 que afecta al vigente presupuesto, y que fue aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno en sesión de fecha 26/11/1998, financiado con cargo a nuevos ingresos no previstos y remanente líquido de Tesorería disponible procedente de la liquidación del presupuesto de esta Entidad del ejercicio de 1997.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el art. 151.1 de la Ley 39/88, a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el n.º 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio

en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Pleno del Ayuntamiento.

En Navahondilla a 26 de noviembre de 1998.

El Alcalde, *Ilegible*.

- ooo -

Número 4.782

Ayuntamiento de Villanueva del Aceral

ANUNCIO

SUBASTA PARA EL APROVECHAMIENTO DE PASTOS DE LOS PRADOS DE PROPIOS DE ESTE AYUNTAMIENTO; CON CARACTER URGENTE.

Al día siguiente hábil de transcurridos también trece días hábiles, contados del siguiente hábil al día en que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletín Oficial de esta Provincia y hora de las diecinueve, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta localidad, la subasta de los siguientes prados de propios para el aprovechamiento de los mismos:

PRADOS:

Buñuelo: Tipo de licitación, 110.000 ptas. (ciento diez mil).

Huerta: Tipo de licitación, 280.000 ptas. (doscientas ochenta mil).

Charco Tuerta: Tipo de licitación, 65.000 ptas. (sesenta y cinco mil).

Rehoyo: Tipo de licitación, 105.000 ptas. (ciento cinco mil).

DURACIÓN DEL CONTRATO: Desde el día siguiente a la adjudicación definitiva hasta el día 31 de diciembre de 1999.

PRESENTACIÓN DE PLICAS: Las plicas o proposiciones se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en sobre cerrado, acompañando carta de pago acreditativa del 2% del precio de tasación de los distintos prados para los que emita pliego, así como declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguno de los casos señalados en el art.º 20 de la Ley 13/95 de 18 de mayo de Contratos de las Administraciones Públicas.

Su presentación será desde el día siguiente hábil de aparecer el presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia hasta cinco minutos de la hora fijada para la subasta, en horas de oficina.

GARANTÍA DEFINITIVA: Será del 4% del importe de adjudicación.

APERTURA DE PLICAS: Tendrá lugar en la Secretaría de este Ayuntamiento, ante la Mesa de Contratación, con asistencia del señor Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto.

SEGUNDA SUBASTA: De no cubrirse esta primera subasta, se celebrará una segunda a la misma hora, al quinto día hábil de celebrarse la primera, bajo las mismas condiciones.

PLIEGO DE CONDICIONES: Durante el término de ocho días hábiles, se encontrará expuesto al público en la Secretaría de este ayuntamiento, para oír reclamaciones, contados del siguiente hábil a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de esta Provincia.

MODELO DE PROPOSICIÓN
D.
natural de, de
..... años de edad, profesión
....., con residencia en
....., y con D.N.I.:
Nº, enterado del anuncio
inserto en el Boletín Oficial de
esta Provincia, n.º de fecha
....., para la subasta del
aprovechamiento de los pastos de
los prados de propios de este
Ayuntamiento de Villanueva del
Aceral, ofrece las siguientes canti-
dades por cada uno de los prados
que seguidamente se expresan:

Nombre del Prado.....
ptas. (en letra y número)
(Fecha y firma)

Villanueva del Aceral, 26 de
noviembre de 1998.

El Alcalde, *Dativo Rodríguez
García*.

- ooo -

Número 4.827

Ayuntamiento de El Hornillo

ANUNCIO

Dando cumplimiento a lo acordado por el Pleno de este

Ayuntamiento en sesión celebrada el día 20-10-1998, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público, el texto íntegro de las Ordenanzas de las siguientes Tasas aprobadas por la Corporación Municipal en sesión celebrada el día 20 de octubre de 1998.

ORDENANZA FISCAL N.º 01.

TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS.

Artículo 1.º.- Fundamento y naturaleza:

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1998 de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la Tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mercancías materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.º.- Hecho imponible:

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento del dominio público local con motivo de la ocupación de terrenos de uso público, con mercancías materiales de construcción, escombros, vallas,

puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas en todo el término municipal.

Artículo 3.º.- Sujeto pasivo:

Son sujetos pasivos contribuyentes de la tasa, las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, aquellos que se benefician del aprovechamiento.

Artículo 4.º.- Responsables:

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.

No se concederán exenciones ni bonificación alguna a la exacción de esta Tasa.

Artículo 6.º.- Cuota tributaria:

La cuota tributaria se determinará en función de la Tarifa que se describe en el artículo 8.º.

Artículo 7.º.- Tarifas

7.1.- Categorías de las calles. Para la exacción de la Tasa se establece una única categoría para todas las calles de la localidad.

7.2.- Tarifas: Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:

Epígrafe:

Tarifa primera. Ocupación de la vía pública con mercancías:

1. Ocupación o reserva especial de la vía pública o terrenos de uso público que hagan los industriales con todo tipo de materiales o productos de su actividad, incluidos los vagones metálicos denominados "container", al mes por m2 o fracción: 90 Ptas.

2. Ocupación o reserva especial de la vía pública de modo transitorio, por mes y metro cuadrado o fracción: 90 Ptas.

Tarifa Segunda: Ocupación con materiales de construcción:

Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público, con escombros, materiales de construcción o depósito de los mismos y otros aprovechamientos análogos. Por metro cuadrado o fracción, al mes: 90 Ptas.

Tarifa tercera. Vallas, puntales, asnillas, andamios, etc.

1. Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con vallas, cajones de cerramientos, sean o no para obras y otras instalaciones análogas. Por metro cuadrado o fracción, al mes: 90 Ptas.

2. Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puntales, asnillas, andamios y otros elementos análogos: Por cada elemento y mes: 90 Ptas.

7.2.- Normas de aplicación de las Tarifas:

Cuando las obras se interrumpiesen durante un tiempo superior a dos meses, sin causa justificada, las cuantías resultantes por aplicación de las Tarifas sufrirán un recargo de cien por cien a partir del tercer mes, y, en caso, de que una vez finalizadas las obras continúen los aprovechamientos, las cuantías serán recargadas en un 200 por 100.

Artículo 8.- Normas de gestión:

8.1.- De conformidad con lo prevenido en el artículo 24.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, el beneficiario vendrá obligado, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o repa-

rar los daños causados y al depósito previo de su importe.

8.2.- Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

Las Entidades locales no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refieren los apartados anteriores.

Artículo 9.- Devengo:

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.1.a), de la Ley 39/1988, se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, independientemente de la obtención de la correspondiente autorización o concesión.

Artículo 10.- Declaración e ingreso:

1. La Tasa podrá exigirse en régimen de autoliquidación, por el procedimiento de ingreso en efectivo en cualquiera de las Entidades Bancarias colaboradoras de este Ayuntamiento, por medio de solicitud normalizada al efecto, que será facilitada en las Oficinas Municipales.

2. Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

3. Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

4. Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.

5. La presentación de la declaración de baja en el aprovechamiento del dominio público local, sur-

tirá efectos a partir del día siguiente hábil al de su presentación. La no presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

Artículo 11.- Infracciones y sanciones:

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, que consta de once artículos, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 20 de octubre de 1998, entra en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL N.º 02

TASA POR INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES DE RECREO, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL, ASI COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO.

Artículo 1.º.- Fundamento y naturaleza:

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en la redac-

ción dada por la Ley 25/1998 de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la Tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones de recreo, situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico que se registrará por la presente Ordenanza.

Artículo 2.º.- Hecho imponible:

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento del dominio público local con motivo de la ocupación de terrenos, de uso público local, por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones de recreo, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

Artículo 3.º.- Sujeto pasivo:

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, aquellos que disfruten utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme algunos supuestos previstos en el artículo 20.3 de la Ley 39/1988.

Artículo 4.º.- Responsables

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.

No se concederán exenciones ni bonificación alguna a la exacción de esta Tasa.

Artículo 6.º.- Cuota tributaria:

La cuota tributaria se determinará en función de la Tarifa que viene determinada en el artículo 8.º.

Artículo 7.º.- Tarifas:

7.1.- Categorías de las calles. Para la exacción de la Tasa se establece una única categoría para todas las calles de la localidad.

7.2.- Tarifas. Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:

Epígrafe

Tarifa primera. Ferias.

1. Licencias para ocupación de terrenos con casetas de entidades públicas, asociaciones y grupos sin fines de lucro, en las que no se realice ningún tipo de actividad comercial o industrial, por metro cuadrado o fracción por día.

Licencias para ocupación de terrenos destinados a la construcción de casetas particulares, sin actividad comercial o industrial, por m2 o fracción por día.

Licencias para ocupación de terrenos destinados a la construcción de casetas con fines comerciales o industriales, por cada m2 o fracción por día.

2. Licencia para la ocupación de terrenos destinados a tómbolas, rifas, ventas rápidas y similares. Por cada puesto, 1.000 Ptas.

3. Licencias para la ocupación de terrenos dedicados a cualquier clase de aparatos de movimiento, caballitos, coches de choque, etc.... Por cada m2 o fracción, 1.000 Ptas.

4. Licencias para la ocupación de terrenos destinados a espectáculos, circos, teatros o similares. Por cada m2. o fracción.

5. Licencias para la ocupación de terrenos con camiones o vehículos de toda clase, incluso carritos, para la venta de toda clase de artículos al por menor. Por cada m2. o fracción.

NOTA: La superficie computable será la que ocupe el vehículo, más una franja de terreno de un

metro de anchura paralela al frente del mostrador o instalación que utilice para el servicio al público.

6. Licencias para la venta ambulante, al brazo, de los de todo tipo de artículos al por menor, por cada una.

NOTA: Los vendedores a que se refiere este epígrafe no podrán utilizar ningún tipo de vehículos, mesas u otros elementos apoyado en el suelo.

7. Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la colocación de corrales o similares, para la guarda de caballos por particulares. Por cada m2. o fracción.

8. Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la venta o exposición de artículos no especificados en los epígrafes anteriores. Por cada m2. o fracción.

9. Feria de ganados:

Por cualquier clase de instalación relacionada con actividad ganadera, por cada metro cuadrado o fracción.

Tarifa segunda. Navidad y Semana Santa.

1. Licencias para ocupaciones de terrenos con puestos de venta al por menor de toda clase de artículos en los sitios autorizados a este efecto, durante el período comprendido entre los días 20 de diciembre al 6 de enero, o desde el Domingo de Ramos al de Resurrección. Por cada metro cuadrado o fracción:

2. Licencia para ocupaciones de terrenos para la instalar puestos con actividades destinadas a atracciones, tómbolas o similares en estos períodos festivos y en los lugares autorizados al efecto, por cada metro cuadrado o fracción.

Tarifa tercera. Mercadillos en la plaza los días autorizados:

1. Licencias para ocupaciones de terrenos con puestos de venta al por menor de toda clase de artículos. Por cada puesto, 300 Ptas.

Tarifa cuarta. Temporales varios.

Licencias por ocupaciones de terrenos no incluidos en los epígrafes anteriores, por cada metro cuadrado o fracción:

Artículo 8.º.- Normas de aplicación de las tarifas:

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el período autorizado.

2.

a) Los emplazamientos, instalaciones, puestos, etc., podrán sacarse a licitación pública antes de la celebración de las Ferias, y el tipo de licitación, en concepto de tasa mínima que servirá de base, será la cuantía fijada en las Tarifas del cuadro anterior.

b) Se procederá, con antelación a la subasta, a la formación de un plano de los terrenos disponibles para ser subastados, numerando las parcelas que hayan de ser objeto de licitación y señalando su superficie. Asimismo, se indicarán las parcelas que puedan dedicarse a cada tipo de actividad cuando esta deba de ser específicamente señalada.

c) Si algún concesionario de los aprovechamientos utilizase mayor superficie que la que le fue adjudicada en subasta, satisfará por cada metro cuadrado utilizado de más el 100 por 100 del importe de la puja, además de la cuantía fijada en las Tarifas.

3.

a) Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza y no sacados a licitación pública deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio, cuando el

Ayuntamiento por la entidad del aprovechamiento lo estime conveniente, no se solicitarán estas declaraciones cuando se trate de puestos de mercadillos, o pequeños puestos o instalaciones en fiestas patronales, en los que el Ayuntamiento determinará el lugar de instalación y el tiempo de ocupación.

b) Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

c) En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar este/a (106) la devolución del importe ingresado.

4. No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado y obtenido por los interesados la licencia correspondiente.

5.

a) Las autorizaciones se entenderán prorrogadas mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se haya establecido fecha de caducidad en la autorización, o bien se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes.

b) La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día siguiente hábil a su entrada en el Registro municipal. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la Tasa.

6. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terce-

ros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar a los interesados.

7. Si los aprovechamientos continuasen sin autorización, sin perjuicio de las acciones legales oportunas, devengarán el 200% de la tasa por cada período computable o fracción que continúen realizándose.

Artículo 9.º.- Normas de gestión:

9.1.- De conformidad con lo prevenido en el artículo 24.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, el beneficiario vendrá obligado, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados y al depósito de su importe.

9.2.- Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

Las Entidades locales no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere los apartados anteriores.

Artículo 10.º.- Devengo:

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.1.a), de la Ley 39/1988, se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, independientemente de la obtención de la correspondiente autorización o concesión.

Artículo 11.- Declaración e ingreso:

1.- La Tasa podrá exigirse en régimen de autoliquidación, por el procedimiento de ingreso en efec-

tivo en cualquiera de las Entidades Bancarias colaboradoras de este Ayuntamiento, por medio de solicitud normalizada al efecto, que será facilitada en las Oficinas Municipales.

2.- Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

3.- Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

4.- Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.

5.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día siguiente hábil siguiente al de su presentación, la no presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

Artículo 12.- Infracciones y sanciones:

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, que consta de doce artículos, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la corporación en sesión celebrada el día 20 de octubre de 1998, entra en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL N.º 05

TASA REGULADORA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VOZ PÚBLICA.

Artículo 1.º.- Fundamento y naturaleza:

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1998 de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la Tasa por Voz Pública que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.º.- Hecho imponible:

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa de prestación del servicio público local de Voz Pública.

Artículo 3.º.- Sujeto pasivo:

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria quienes se benefician del servicio de Voz Pública municipal.

Artículo 4.º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.

No se concederán exenciones ni bonificación alguna a la exacción de esta Tasa.

Artículo 6.º.- Cuota tributaria:

La cuota tributaria de la tasa de difusión de noticias por medio de Voz Pública se determinará en función de una cantidad fija de 100 Ptas. por cada anuncio realizado.

Artículo 7.º.- Devengo:

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.1.b), de la Ley 39/1988, se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se solicite y autorice la prestación del servicio de Voz Pública, que no se realizará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

Artículo 8.º.- Declaración e ingreso:

1. La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento de ingreso en efectivo en las Oficinas Municipales en el momento de solicitarse la prestación del servicio.

2. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 9.º.- Infracciones y sanciones:

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, que consta de nueve artículos, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 20 de octubre de 1998, entra en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL N.º 06

TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL VUELO DE LA VÍA PÚBLICA MUNICIPAL.

Artículo 1.º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo que dispone el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y singularmente las Letras e) y k) del número tres el artículo mencionado, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la "Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo, subsuelo y vuelo de la vía pública municipal", que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local.

Artículo 3.º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que se beneficien del aprovechamiento.

Artículo 4.º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quie-

bras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º.- Cuota tributaria.

1.º.- La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2.º.- Las tarifas de esta Tasa serán las siguientes:

A).- Cuando se trate de Tasas por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública municipal, en favor de empresas explotadoras de servicios o suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de aquellas consistirá, en todo caso, y sin excepción alguna en el 1,5% de los ingresos brutos en el término municipal procedentes de la facturación que obtengan anualmente dichas empresas, salvo que se adopten convenios con la Federación de Municipios y Provincias que sean ratificados por el Pleno de la Corporación y sea más favorable que este sistema para los intereses municipales.

La cuantía de esta Tasa que pudiera corresponder a la Cía. Telefónica está englobada en la compensación en metálico, de periodicidad anual, a que se refiere el apartado primero del artículo cuarto de la Ley 15/1987, de 30 de julio, de tributación de la Cía. Telefónica Nacional de España (Disposición Adicional Octava de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales).

B.- Aparatos surtidores de gasolina y análogos:

C.- Grúas:

D.- Palomillas Transformadores:

E.- Conducciones eléctricas telefónicas:

F.- Postes:

Artículo 6.º.- Normas de Gestión.

Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Tasa deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

Artículo 7.º.- Obligación de pago.

A.- La obligación de pago nace:

1.- Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

2.- Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de los períodos naturales de tiempo señalados en la tarifa.

B.- El pago se realizará:

1.- Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá el carácter de depósito previo, de conformidad con lo previsto en el artículo 47.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

2.- Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, anualmente en las oficinas de la Recaudación Municipal.

Artículo 8.º.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de la Tasa.

Artículo 9.º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así

como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

1.- La presente ordenanza, que consta de nueve artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en fecha 20 de octubre de 1998.

2.- La presente Ordenanza empezará a regir a partir del 1 de enero de 1999 y continuará en lo sucesivo hasta que el Ayuntamiento apruebe su modificación o derogación.

El Hornillo a 2 de diciembre de 1998.

El Alcalde, *Ilegible*.

- ooo -

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 4.624

Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León

SALA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO. BURGOS

EDICTO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo, registrado al n.º 01/0001877/19980 a instancia de Apartamentos Bohoyo, S.L., contra acuerdo 31.8.98, Ayto. Bohoyo, ordenando proceder abono 21 enganches acometidas de agua por vivienda o poner tubo 4 enganches autorizados.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de

cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniera, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos a 10 de noviembre de 1998.

Firmas, *Ilegibles*.

- ooo -

Número 4.567

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 3 DE ÁVILA

EDICTO

D. Antonio Dueñas Campo;
Magistrado Juez del Juzgado de 1.ª
Instancia n.º Tres de Ávila,

HAGO SABER:

Que en los autos de Juicio de Cognición que se siguen en este Juzgado al n.º 353/95, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA

"En Ávila a 2 de julio de 1998.

S.S. D. Antonio Dueñas Campo,
Magistrado-Juez del Juzgado de 1.ª Instancia n.º Tres de Ávila y su Partido habiendo visto los presentes autos acumulados de juicio declarativo ordinario de cognición, registrados bajo los números 353/95 y 22/96 sobre acción de demolición de obras in consentidas promovidos el primero de ellos por la comunidad de propietarios del edificio sito en la calle Virgen de las Fuentes n.º 1 de Ávila, repre-

sentado por el Procurador D. Jesús Fernando Tomás Herrero y defendido por el Letrado D. Luis Muñoz Muñoz contra D.ª María Rosario Muñoz Martín representada por la Procuradora D.ª Ana Isabel Sánchez García y defendida por el Letrado D. Antonio Sánchez Moreno y el segundo de ellos promovido por la comunidad de propietarios del edificio n.º Uno de la calle Virgen de las Fuentes de Ávila representada por el Procurador D. Jesús Fernando Tomás Herrero y defendido por el Letrado D. Luis Muñoz Muñoz contra D.ª Rosa María García Muñoz y D. José Javier García Muñoz representados por la procuradora D.ª Ana Isabel Sánchez García y defendida por el letrado D. Antonio Sánchez Moreno.

FALLO

Que, estimando la demanda presentada por la comunidad de propietarios del edificio sito en el número Uno de la calle Virgen de las Fuentes de Ávila, representado por el procurador D. Jesús Fernando Tomás Herrero y defendido por el letrado D. Luis Muñoz Muñoz, contra D.ª María del Rosario Muñoz Martín, D.ª Rosa María García Muñoz, D. José Javier García Muñoz, representados por la Procuradora D.ª Ana Isabel Sánchez García y defendidos por el Letrado D. Antonio Sánchez Moreno:

A/ Condono solidariamente a los demandados D.ª Rosa María García Muñoz y D. José Javier García Muñoz a realizar a su costa las obras necesarias para retirar la puerta metálica situada en el local de su propiedad orientada a la calle Virgen del Cubillo así como a restituir a su configuración originaria tanto el forjado del suelo del citado local, como del subsuelo o sótano que bajo éste se destina a servicios comunes de la comunidad y que

viene siendo aprovechado tras su acondicionamiento a través del hueco del forjado.

B/ Absuelvo a la codemandada D.^a María del Rosario Muñoz Martín de las pretensiones de la parte actora la comunidad de propietarios del edificio sito en el n.º Uno de la calle Virgen de las Fuentes de Avila.

C/ Condeno solidariamente a los codemandados D. Rosa María García Muñoz y D. José Javier García Muñoz al pago de las costas causadas a la parte actora.

D/ No se hace especial pronunciamiento sobre el resto de costas causadas.

Contra la presente sentencia cabe interponer recurso de apelación en este Juzgado, en el plazo de cinco días a partir de la última notificación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Avila.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, definitivamente juzgado, la pronuncio, mando y firmo".

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada rebelde, D.^a María Rosario Muñoz Martín, expido la presente en Avila a 22 de septiembre de 1998.

Firmas, *Ilegibles*.

- ooo -

Número 4.613

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE ÁVILA

EDICTO

Asunto: expediente de dominio 41/98

DON HORTENSIO ENCINAR MORENO, SECRETARIO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NUMERO UNO DE ÁVILA

HAGO SABER:

Que en este Juzgado se tramita expediente de dominio número

41/98 seguido a instancia de D. Juan Antonio del Nogal Jiménez, D. Carlos del Nogal Jiménez y D. Alejandro Jiménez García representados por el Procurador D. Jesús Fernando Tomás Herrero sobre la mayor cabida de la siguiente finca: RÚSTICA.- Un prado, cercado, inmediato a los ríos Adaja y Grajal, de cabida dos obradas y cuarta, equivalentes a ochenta y ocho áreas, cincuenta y cuatro centiáreas, que linda: al Este, con tierra de herederos de D. Nicolás Amores Bueno; Sur otra de los mismos herederos y terrenos públicos; oeste con el río Adaja; y Norte con la arboleda de San Nicolás, propia del común de estos vecinos. Esta finca se encuentra situada catastralmente en el polígono 56, parcela 28. Figura en el Registro de la Propiedad de Ávila al tomo 1.471, libro 311, folio 195, finca núm. 88.

Por resolución de esta fecha, se ha admitido a trámite el expediente, al haberse cumplido los requisitos legales, habiéndose acordado citar a las personas de quienes procede la finca, para el supuesto de que no pudieran ser citados en los domicilios proporcionados, D.^a Inés Aurora Jiménez García, D.^a Julia Jiménez García, D.^a Lucía Jiménez García, D.^a Brígida Sonsoles Sáez del Monte, D.^a Concepción Jiménez Sáez, D. José Luis Jiménez Sáez D.^a Isabel Jiménez Sáez y D.^a Iluminada Jiménez García, a los propietarios de los predios colindantes, cuyos domicilios se desconocen y a todas aquellas personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el plazo de diez días puedan comparecer ante este Juzgado a alegar cuanto estimen procedente.

Dado en Ávila a trece de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

El Secretario, *Ilegible*.

Número 4.614

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA N.º DOS DE AVILA

EDICTO

En este Juzgado al n.º 162/97 se sigue expediente sobre declaración de herederos abintestado de D.^a Luisa Hernández Muñoz, natural de San Juan de la Nava (Avila), vecina de Avila donde falleció el día 31 de diciembre de 1995, en estado de viuda y sin dejar descendencia. La causante era hija de D. Tomás Hernández Muñoz y D.^a Dominica Muñoz García.

A falta de personas con derecho a heredar, solicita ser declarado heredero el Estado.

Por medio del presente se anuncia el fallecimiento sin testar de la referida causante, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que en término de TREINTA DÍAS comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo.

Dado en Avila a 30 de octubre de 1998.

Firmas, *Ilegibles*.

- ooo -

Número 4.615

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 2 DE AVILA

EDICTO

SE HACE SABER:

Que en este Juzgado, con el n.º 527/98 se sigue expediente de dominio a instancia de D. Juan Antonio de la Iglesia Blázquez y D.^a M.^a del Carmen de la Iglesia Blázquez, con DNI 8.935.426 y 7.532.776 respectivamente, mayores de edad, representados por la

Procuradora Sra. Rodríguez Gómez, para la Inmatriculación en el Registro de la Propiedad de la Finca Urbana siguiente:

URBANA.- Solar en Burgo-hondo (Ávila), en la C/ Tormes n.º 15, con una superficie aproximada de ochocientos cincuenta metros cuadrados. Linda: frente, Norte, calle de su situación; derecha entrando, Oeste, carretera de Ávila-Casavieja; izquierda, Este, D. Tomás del Peso Jiménez y fondo Sur, D.ª Felisa Jiménez Alonso.

La finca anterior fue adquirida por los solicitantes, para su sociedad de gananciales, en virtud de contrato de fecha 26-V-97 de su propietario D. Antonio de la Iglesia González, quien a su vez había adquirido la propiedad de la misma en virtud de herencia de sus padres, D. José de la Iglesia Expósito y D.ª Anastasia González San Segundo, ambos fallecidos.

No consta inscrita en el Registro de la Propiedad de Ávila como finca urbana, si bien antes de pasar el terreno a la condición de urbana figuraba inscrita como rústica, existiendo disconformidad entre el Registro de la Propiedad y la realidad jurídica extrarregistral.

Se halla catastrada a nombre de D. Juan Antonio de la Iglesia Blázquez, solicitante en el presente expediente.

Está poseída de forma quieta y pacífica y en su totalidad por D. Juan Antonio y D.ª M.ª del Carmen de la Iglesia Blázquez.

Carece de arrendamientos o posesión ajena.

Por resolución de esta fecha se ha acordado citar a todos los expresados, así como a todas aquellas personas ignoradas a las cuales pudiera perjudicar la acción emprendida, y sus causahabientes, sirviendo también el presente de citación para aquellas personas acordadas citar personalmente, para el caso de que no pudiera realizarse así, para que en el término

de DIEZ días puedan comparecer cualquiera de ellas y alegar lo que a su derecho convenga, según lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 291 de la Ley Hipotecaria.

Dado en Ávila a 11 de noviembre de 1998.

Firmas, *Ilegibles*.

- ooo -

Número 4.616

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 3 DE ÁVILA

EDICTO

D.ª Asunción Estera Martín Pérez, Secretaria del Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción n.º Tres de Ávila.

HAGO SABER:

Que en este Juzgado al n.º 271/98 se sigue expediente de Dominio sobre reanudación tracto de la siguiente finca: "Terreno en término municipal de Cebreros en su calle Travesía de la Plaza n.º 6, con una superficie aproximada de 98 metros cuadrados, que linda: frente, calle de su situación, por donde tiene su entrada; derecha entrando, D.ª María Sánchez y herederos de D. Vicente Rodea; izquierda, D.ª Emilia Calera y herederos de D. Miguel Prieto Díaz, fondo, D. Eladio y D.ª Leonor García Parra", a instancia de D.ª Ana Isabel Lucas Prieto representada por la Procuradora Sra. Rodríguez Gómez.

Por el presente se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción para que en el término de DIEZ DÍAS siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que en su derecho convenga.

Ávila a 3 de noviembre de 1998.

La Secretaria, *Ilegible*.

Número 4.617

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 3 DE ÁVILA

EDICTO

En los autos de Juicio de Cognición n.º 154/97, seguidos a instancia de CAVAVILA, S.L., representada por el Procurador D. Jesús Fernando Tomás Herrero contra D.ª María Sánchez Martín, D.ª Carmen Sánchez Martín, D. Aniano Santos Valladares, D.ª Cecilia Sánchez Martín y herederos de D. Francisco Jiménez Pérez, por medio del presente se emplaza a los demandados excepto a la primera, para que dentro del término de NUEVE DÍAS comparezcan en autos, personándose en legal forma, con la prevención de que si no comparecen serán declarados en rebeldía procesal y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento en legal forma a D.ª Carmen Sánchez Martín, D. Aniano Santos Villadares, D.ª Cecilia Sánchez Martín y los herederos de D. Francisco Jiménez Pérez, expido la presente, en Ávila a 12 de noviembre de 1998.

La Secretaria, *Ilegible*.

- ooo -

Número 4.618

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA N.º 1 DE ARENAS DE SAN PEDRO

EDICTO

Sra. Cupertino Toledano, Juez de 1.ª Instancia n.º 1 de Arenas de San Pedro.

HAGO SABER:

Que en dicho Juzgado y con el n.º 15/1997 se tramita procedimiento de JUICIO EJECUTIVO a instancia de Caja de Ahorros de Avila contra D. Vicente Hernández Martín, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días, los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día 22 de diciembre a las 11,00 horas, con las prevenciones siguientes:

PRIMERO: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

SEGUNDO: Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco de Bilbao Vizcaya, S.A. n.º 0280-0000-17-0015-97, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el n.º y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

TERCERO: Únicamente el ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

CUARTO: En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 26 de enero de 1999 a las 11,00 h., sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para

la celebración de una tercera, el día 23 de febrero de 1999, a las 11,00 horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

BIENES QUE SE SACAN A SUBASTA Y SU VALOR

Parcela de 400 m2 al sitio de Las Pegueras de Cuevas del Valle, linda al Norte Ctra. del Puerto; Sur D. Pedro Ruiz y D. Alvaro Berlanga; Este, herederos de D. Juan de Dios Benzal y Oeste D. Antonio y D.ª Consuelo Rojas. No inscrita, tasada a efectos de subasta en 3.600.000 Ptas.

Dado en Arenas de San Pedro a 13 de noviembre de 1998.

Firmas, *Ilegibles*.

- ooo -

Número 4.619

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA N.º 1 DE ARENAS DE SAN PEDRO

EDICTO

D.ª María del Rocío Montes Rosado, Juez de 1.ª Instancia de Arenas de San Pedro y su Partido Judicial,

HACE SABER:

Que en este Juzgado se tramitan autos de Menor Cuantía n.º 44/96, en los que se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte

dispositiva, son como sigue:

"SENTENCIA.-"

En Arenas de San Pedro a 26 de octubre de 1998. Vistos por D.ª María José Cupertino Toledano, Juez de 1ª Instancia de la misma y su Partido Judicial, los autos de Juicio declarativo ordinario de MENOR CUANTÍA seguidos bajo el n.º 44/96 a instancia de D.ª María Flor Alegría Tiemblo, D. Francisco Javier Vela de la Torre, D. Sebastián Alegría Tiemblo y D.ª Amparo Litrán León, representados por el Procurador Sr. García García y asistidos por la Letrada Sra. Torres Chicharro, contra la entidad mercantil Suministros y Obras Labarca, S.L., declarada en rebeldía, Construcciones Placu, S.L., representada por la Procuradora Sra. Benzal Pérez y asistida de la Letrada Sra. Hernández de la Torre Benzal, Estructuras y Forjados Berymar, S.L., representada por el Procurador Sr. Alonso Carrasco y asistida de la Letrada Sra. Pérez Rodríguez y Aridos y Hormigones Robles, S.L., representada por el Procurador Sr. Pérez Alonso y asistida por el Letrado Sr. Fuentes Tejero.

FALLO.-

a) Que desestimando la demanda formulada por el Procurador Sr. García García en nombre y representación de D.ª María Flor Alegría Tiemblo, D. Francisco Javier Vela de la Torre, D. Sebastián Alegría Tiemblo y D.ª Amparo Litrán León, contra Suministros y Obras Labarca, S.L., Construcciones Placu, S.L., Estructuras y Forjados Beymar, S.L., y Aridos y Hormigones Robles, S.L., debo absolver y absuelvo a éstos de las pretensiones frente a ellos formuladas, con imposición de las costas a la parte actora.

b) Que desestimando la demanda reconvencional formulada por el Procurador Sr. Alonso Carrasco en nombre y representación de Estructuras y Forjados Berymar, S.L., frente a D. Sebastián Alegría Tiemblo, D.^a Amparo Litrán León, D.^a María Flor Alegría Tiemblo, D. Francisco Javier Vela de la Torre, Construcciones Placu, S.L., y Suministros y Obras Labarca, S.L., debo absolver a éstos de las pretensiones frente a ellos formuladas con imposición de las costas a "Estructuras y Forjados Berymar, S.L."

c) Que desestimando la demanda formulada por el Procurador Sr. Alonso Carrasco en nombre y representación de Estructuras y Forjados Berymar, S.L., frente a Construcciones Placu, S.L., Suministros y Obras Labarca, S.L., D. Sebastián Alegría Tiemblo y D.^a Flor Alegría Tiemblo, debo absolver a éstos de las pretensiones frente a ellos formuladas con imposición de las costas a la parte actora.

d) Que desestimando la demanda reconvencional formulada por la Procuradora Sra. Benzal Pérez en nombre y representación de Construcciones Placu, S.L., contra Estructuras y Forjados Berymar, S.L., debo absolver y absuelvo a éstos de las pretensiones frente a ellos formuladas, con imposición de las costas a Construcciones Placu, S.L. Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de apelación en el término de cinco días. Así por esta mi sentencia de la que se llevará testimonio a las actuaciones lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al codemandado en rebeldía Suministros y Obras Labarca, S.L., expido el presente en Arenas de San Pedro a 16 de noviembre de 1998.

Firmas, *Ilegibles*.

Número 4.620

JUZGADO DE 1. INSTANCIA DE PIEDRAHÍTA

EDICTO

D. Luis Carlos Nieto García, Juez de 1.^a Instancia de Piedrahíta (Ávila) y su Partido Judicial.

Por el presente HAGO SABER: Que en este Juzgado y con el n.º 97/97 se tramitan autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, sobre efectividad de crédito hipotecario, promovidos por el Banco de Castilla, S.A., representado por la Procuradora Sra. del Valle Escudero contra Hispano Rusa de Construcciones, S.L., en cuyo procedimiento se ha acordado la venta en pública subasta, por PRIMERA VEZ y término de VEINTE DÍAS, de la finca que se describirá, para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, se ha señalado el próximo día 10 de febrero del 99 a las 13 horas, bajo las siguientes:

CONDICIONES

PRIMERA.- Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado, una cantidad, por lo menos, igual al veinte por ciento, sin cuyo requisito no serán admitidos, devolviéndose dichas consignaciones, acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, que se reservará como parte del precio de venta.

SEGUNDA.- El tipo de la subasta es el de la cantidad de 13.000.000 de Ptas., pactado en la escritura.

TERCERA.- Podrán hacerle las posturas en sobre cerrado.

CUARTA.- No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

QUINTA.- Podrá hacerse el remate en calidad de ceder a terceros.

SEXTA.- Los autos y certificación del Registro de la Propiedad están en Secretaría de este Juzgado, a disposición de los licitadores. Se entiende que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiera, al crédito del actor, continuarán subsistentes; entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

En prevención de que esta primera subasta quedare desierta se convoca, para la celebración de la SEGUNDA, el próximo día 10 de marzo del 99 a las 13 horas, en las mismas condiciones anotadas anteriormente, con la única variación de que el tipo de la subasta será rebajado en un veinticinco por ciento.

En prevención de que esta segunda subasta también quedare desierta se convoca, para la celebración de la TERCERA, el próximo día 14 de abril del 99 a las 13 horas, cuya subasta se llevará a efecto sin sujeción a tipo, pero debiendo los licitadores, para tomar parte en la misma hacer un depósito de al menos el veinte por ciento del tipo de la segunda.

BIENES OBJETO DE LA SUBASTA

Solar en C/ Portalón s/n, en Los Llanos de Tormes de 104,3 m². Linda derecha e izquierda con resto de finca y fondo herederos de D. Julio Camaño y frente, calle de situación, sobre la que se levanta una vivienda unifamiliar, de planta semisótano y dos alzadas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Piedrahíta al Tomo 1.680, Libro 26, Folio 50, Finca 3.104.

Y para que conste y sirva para su publicación expido el presente en Piedrahíta a 21 de octubre de 1998.

Firmas, *Ilegibles*.